



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 24 de abril de 2013 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de modificación del articulado del Convenio Colectivo del Sector para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos. Código Convenio 09000555011982.

Visto el acuerdo de fecha 27 de marzo de 2013, presentado por medios electrónicos el día 12 de abril de 2013, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos dependiente de la autoridad laboral de Burgos, suscrito de una parte, por la Federación de Empresarios del Metal de la provincia de Burgos, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, mediante el que se aprueba un Plan de Jubilación Parcial, en sustitución del artículo 23 del Convenio Colectivo del Sector para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos, inscrito en el Registro de Convenios de este Organismo el día 10 de junio de 2008 y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 10 de julio de 2008, en virtud de lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 24 de abril de 2013.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



TRABAJADORES. –

CC.OO.:

D. Jorge del Val Santiago (Presidente).

D. Alberto Quintano Silvestre.

U.G.T.:

D. Juan Ignacio Presa Amo.

EMPRESARIOS. –

FEMEBUR:

D. Esteban Pérez Pino.

En Burgos, siendo las 13 horas del día 27 de marzo de 2013, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Burgos, con los miembros reseñados al margen, aprueban el siguiente acuerdo colectivo:

Que ambas partes poseen la legitimación necesaria para adoptar, de conformidad con el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores, el siguiente acuerdo colectivo sobre plan de jubilación parcial:

PREÁMBULO

1. Tanto por la representación legal empresarial como la de los trabajadores se ha venido constatando el deseo de las empresas de un rejuvenecimiento de plantilla, fomento del empleo juvenil y una correcta transición entre la salida de trabajadores antiguos con grandes conocimientos del trabajo y la entrada de trabajadores nuevos que vayan a realizar a futuro el trabajo de aquellos que están a punto de concluir su vida laboral y el deseo de aquellos empleados que voluntariamente quieran acceder a la situación de jubilación parcial con anterioridad al cumplimiento de la edad ordinaria.

2. Que en nuestro ordenamiento jurídico se regula un sistema de jubilación gradual y flexible, denominado jubilación parcial, que ha sido objeto de modificación a través del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, cuyo artículo 8 da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

3. Que el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos (Código de Convenio Colectivo 09000555011982), cuya vigencia concluyó el 31/12/2012 y se encuentra actualmente en situación de prórroga, regula en su artículo 23.º la jubilación, jubilación parcial y contrato de relevo.

4. Que, al amparo de lo establecido en el artículo 86.3, párrafo segundo, del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes, teniendo en cuenta lo citado en los puntos 1 y 2, han decidido negociar y consensuar un Plan de Jubilación Parcial, en sustitución del artículo 23.º del Convenio Colectivo, para regular de forma ordenada la posibilidad de acceder a la jubilación parcial en las condiciones establecidas en el apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, según la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo.



5. Se dará traslado del presente acuerdo a la autoridad laboral y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, para su correcto registro y conocimiento a los efectos oportunos.

6. Que ambas partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 86.3, párrafo segundo y 12.7 e) del Estatuto de los Trabajadores han alcanzado el siguiente acuerdo:

1. – *Vigencia temporal.*

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018.

No obstante, llegada la fecha del vencimiento y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación, el presente acuerdo se considerará prorrogado de año en año, siempre y cuando la legislación permita el mantenimiento de las condiciones aquí acordadas.

2. – *Ámbito de aplicación personal y territorial.*

El presente acuerdo será de aplicación a las empresas y trabajadores del sector del metal de la provincial de Burgos, definidos en el artículo 2.º «Ámbito funcional» del Convenio Provincial Siderometalúrgico de la provincia de Burgos, que reúnan los requisitos legalmente exigibles a la jubilación parcial.

El presente acuerdo afectará a los trabajadores que cumplan los requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011.

En caso de que cualquiera de los trabajadores afectados por el presente acuerdo no cumpliera dichos requisitos para acogerse a la jubilación parcial, no tendrá derecho a ninguna compensación o resarcimiento puesto que es una situación ajena a lo pactado entre las partes.

Para que un trabajador pueda acceder a la jubilación parcial será requisito imprescindible que ambas partes, tanto el trabajador como la dirección de la empresa, estén de acuerdo en efectuar dicha jubilación parcial. En consecuencia, el presente acuerdo será de aplicación al personal que, reuniendo los requisitos antes indicados, traslade a la dirección de la empresa su voluntad de acogerse a la jubilación parcial en cualquier momento de su periodo de vigencia, y la dirección de la empresa acepte expresamente dicha solicitud de acceso a la jubilación parcial.

3. – *Requisitos.*

1. El presente acuerdo será de aplicación a los trabajadores que, reuniendo los requisitos señalados en el apartado anterior, opten voluntariamente por acogerse al mismo, lo soliciten por escrito a la dirección de la empresa con seis meses de antelación a la fecha de su efectividad y la dirección de la empresa lo acepte expresamente y por escrito.

2. La solicitud de acceso será objeto de estudio, verificando inicialmente que el solicitante reúne los requisitos legalmente establecidos para acceder a la jubilación parcial.



3. La dirección de la empresa deberá contestar a la solicitud del trabajador con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de efectividad de la jubilación parcial, manifestando por escrito si acepta o rechaza la solicitud de acceso presentada.

4. El acceso a la situación de jubilación parcial del solicitante implicará la imprescindible concertación de un contrato de «duración determinada o indefinido a tiempo parcial o a tiempo completo» en modelo oficial, tal y como legalmente se encuentra estipulado, desde el inicio de su acceso a la situación de jubilación parcial hasta el momento en que se jubile totalmente, pactándose expresamente el porcentaje de reducción de trabajo efectiva sobre la estipulada en el vigente Convenio Colectivo.

5. Es voluntad de las partes el posibilitar que el personal en situación de jubilación parcial pueda concentrar su tiempo de trabajo efectivo en un único periodo anual continuado siempre que las condiciones en que se desarrolla la actividad de la empresa lo permitan.

4. – *Condición resolutoria.*

El no reconocimiento de la pensión de jubilación parcial por cualquier causa inherente al trabajador impedirá la aplicación del presente acuerdo al empleado solicitante, resultando en consecuencia nulo y sin efectos el documento de adhesión suscrito entre las partes, retro trayéndose la situación laboral, tanto del trabajador que pretendía jubilarse parcialmente como la del trabajador relevista contratado, a las mismas condiciones que tenía antes de iniciar el proceso de jubilación, por lo que esta circunstancia constituirá causa de extinción del contrato de relevo.

Disposición adicional. –

En lo no previsto o regulado en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en la materia.

Merecida la conformidad tanto en su redacción como en su contenido, es firmado por las partes para su remisión a la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos. También se firma una copia original para su remisión a la Dirección Provincial de I.N.S.S. de Burgos antes del 15 de abril de 2013.

La Comisión Negociadora autoriza a D. Íñigo Llarena Conde, con D.N.I. 13122969C, para presentar la copia ante la Dirección Provincial del INSS de Burgos y para la presentación telemática de la documentación que sustenta este acuerdo colectivo, al objeto de inscribirlo ante la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Y, no habiendo sido tratados otros asuntos, se levanta la sesión, procediendo las partes a su firma en el lugar y fecha señalados.

Fdo. FEMEBUR
(ilegible)

Fdo. F.I. CC.OO. Burgos
(ilegible)

Fdo. MCA U.G.T. Burgos
(ilegible)